



343

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

ORIGINAL

INCONFORME: Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.

Vs.

CONVOCANTE: Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno. -----

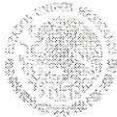
Visto para resolver el expediente administrativo **001/2021**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a la suscrita Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el ocho de enero de dos mil veintiuno, por el cual envía escrito de veintidós de diciembre de dos mil veinte, recibido a través de la plataforma digital CompraNet, en la misma data, mediante el cual el **C. Francisco Cano Lira**, Representante Legal de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del Acto de Reposición del Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el número **LA-051GYN882-E17-2020**, para el "Servicio de Vigilancia"; y: -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo de catorce de enero del año actual, se previno a la empresa inconforme, para que en el término de ley, exhibiera copia certificada del documento que acreditara su representatividad en la presente instancia; con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se desecharía la inconformidad de trato (foja 67).-----
- 2.- Mediante proveído de veintiséis de enero de la presente anualidad, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la Inconforme en el párrafo que antecede, por lo que se tuvo por admitida la presente instancia (fojas 133 y 134).----



[Handwritten signature and initials in blue ink]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del ocurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, el presupuesto autorizado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y el tercero interesado.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o el sobreseimiento de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento; finalmente, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la inconforme.-----

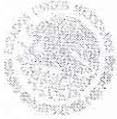
- 3.- En diversa actuación de cinco de marzo del año que transcurre, se hizo constar el informe previo y circunstanciado rendidos por la Entidad Convocante, respecto al primero, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **Consortio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente (fojas 253 y 254).-----

Asimismo, con el informe circunstanciado se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; finalmente, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la Entidad Convocante.-----

- 4.- Por auto de veinticuatro de marzo del ciclo actual, se previno a la empresa tercero interesada, para que en el término de ley, exhibiera copia certificada del instrumento público mediante el cual acreditara su personalidad en la presente instancia, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se desecharía el ocurso de dieciséis del mes y año en cita, en el que formuló diversas manifestaciones vinculadas con la inconformidad de trato (foja 278 y 279).-----

Asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, en relación con el informe circunstanciado.-----





344

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

5.- Mediante acuerdo de veintiuno de abril de la presente anualidad, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la tercero interesada en el párrafo que antecede, por lo que se tuvieron por realizadas las manifestaciones contenidas en el ocurso de cuenta, sin que haya aportado elementos de prueba de su parte (fojas 294 y 295).-----

De igual manera, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que estimaran pertinentes.-----

6.- A través de la actuación de esta misma fecha, se tuvo por precluido el derecho a las partes para rendir alegatos y se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Fiscalizador procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Ahora bien, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

Atento a lo anterior, esta autoridad se impone del motivo de inconformidad plasmado por la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, marcado como **PRIMERO** y en el cual medularmente esgrime: -----

- a) Que en la Reposición del Acta de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictada en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-051GYN882-E17-2020**, se desechó su propuesta por falta de cumplimiento al requerimiento formulado en el punto 6.1, inciso c); sin embargo, considera que la Entidad Convocante, se limitó a transcribir un apartado de desechamiento de las propias bases, sin precisar las causas de incumplimiento en que incurrió, tal y como lo establece el artículo 37, fracción I de la Ley de la Materia.-----
- b) Que en dicho Fallo, la Convocante señaló que no se presentó información completa, por lo que no cumplió con la totalidad de la documentación para su análisis; lo cual es ilegal, conforme a lo establecido en el punto 6.1, inciso c), de las Bases de la Convocatoria, dado que se indicó la presentación mínima de cinco contratos con sus respectivas cartas de cumplimiento de satisfacción, sin que en el mismo se haya establecido un máximo, ni mucho menos que dichas cartas, deberían ser igual al número de contratos, y que su exhibición más del mínimo implique incumplimiento.-----
- c) Arguye que de quince instrumentos de contratación presentados, acreditó ocho cartas de cumplimiento de satisfacción, por lo que cumple con los requisitos solicitados al exhibir más del mínimo exigido; por tanto, estima que la descalificación de su propuesta es ilegal, puesto que el fallo en comento, no se encuentra debidamente fundado y motivado su desechamiento.-----

Por su parte, la Convocante señaló en su Informe Circunstanciado (fojas 144 a 148), lo siguiente: -----

- Que la inconforme conoció los requisitos establecidos en las Bases del procedimiento licitatorio de cuenta, específicamente en los puntos 4.1, inciso k), 6, y 6.1, inciso c), sin que se haya ajustado a lo solicitado. -----
- Sostiene que la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, presentó quince instrumentos de contratación, de los cuales sólo exhibió siete (sic) cartas





395

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021**

satisfactorias, sin que haya presentado la relativa al instrumento jurídico 027/LPN/SERV/VIG/HRM/19, celebrado con el Hospital Regional Morelia del citado Instituto, en el que mediante oficio 2.115.15.4.2./138/2020 (sic), signado por el Coordinador de Recursos Materiales, en el que comunicó la imposibilidad para expedir la carta de satisfacción solicitada por la inconforme.-----

- Que con relación al contrato que antecede, se identificaron diversas observaciones relacionadas con la prestación del servicio de vigilancia objeto de esa contratación, por la mala calidad en el servicio brindado, según tarjeta informativa de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, sustentados con reportes mensuales adjuntos a dicha tarjeta. -----
- Aunado a la prestación del servicio de vigilancia anteriormente descrito, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, fueron sustraídos los fluxómetros del WC y Mingitorio de los baños de los Servicios de Hemodiálisis y Endoscopia, por lo que el tres de mayo de esa anualidad, se formuló la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Federal en turno.-----
- Que la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, presentó **quince** contratos formalizados y **ocho** cartas de satisfacción, por lo que se tiene un grado de cumplimiento (sumatoria de contratos formalizados/sumatoria Carta de Satisfacción presentada) de 53% por lo que de conformidad con el numeral 6.1, inciso c), acredita la experiencia requerida; sin embargo, era indispensable que los licitantes presentaran todos los documentos solicitados como obligatorios, situación que no aconteció en el presente asunto, por tanto, se actualizó el supuesto previsto en el numeral 4.1, inciso k), al haber presentado información incompleta.-----

Por otro lado, respecto a la empresa **tercero interesada** esta se limitó a señalar que cumplió con todos y cada uno de los requisitos del procedimiento licitatorio de cuenta.-----

TERCERO.- Efectos de la resolución de quince de octubre de dos mil veinte.- Que en el pronunciamiento de referencia, emitido en el expediente administrativo de inconformidad **027/2020**, se declaró la nulidad del fallo de treinta de abril de dos mil veinte, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

LA-051GYN882-EI7-2020, para el efecto de que la convocante; a saber, el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, repusiera dicho fallo, tomando en consideración las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resolviera lo que en derecho correspondiera. -----

Así las cosas, por Acta de Fallo emitido en cumplimiento el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Entidad Convocante expuso que la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, no presentó información completa, por lo que existe evidencia de falta de documentación para su análisis correspondiente, toda vez que presentó **quince** instrumentos de contratación, de los cuales omitió presentar **siete** cartas de satisfacción, requerida en el punto **6. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**, y por ende, su desechamiento, conforme a los numerales **4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**, apartado Presentar Proposición conforme a la Convocatoria columna 4, y **4.1. OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO**, inciso k) de las Bases de la Convocatoria.-----

En la evaluación técnica entre otras cosas, la convocante determinó que la inconforme, presentó **quince** instrumentos de contratación y **ocho** cartas de cumplimiento de satisfacción por parte de las Instituciones relacionadas con la actividad, por lo que se tiene un grado de cumplimiento (sumatoria de contratos formalizados/sumatoria Carta de satisfacción presentada) del 53.33%, por lo que de conformidad con el punto 6.1, inciso c), acredita la experiencia requerida; sin embargo, también indicó que el recurrente no presentó la información completa exigida, por lo que desechó su propuesta, al estimar que se actualizaban los supuestos previstos en los puntos **4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**, apartado Presentar Proposición conforme a la Convocatoria columna 4, **4.1. OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO**, inciso k), de las Bases de la Convocatoria.-----

De lo anteriormente expuesto, se observa que la Entidad Convocante, en la Reposición del Acta de Fallo, así como en la evaluación técnica, nuevamente realizó un análisis de los **quince** instrumentos de contratación, en el que determinó que el licitante **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, acreditó **ocho** cartas de cumplimiento de satisfacción, y omitió presentar **siete**, por parte de las instituciones relacionadas con el servicio de vigilancia; por tanto, consideró que no presentó la información y documentación





396

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021**

completa, para su estudio correspondiente, y por ende, su desechamiento, conforme a los numerales anteriormente citados, que para mayor referencia se transcriben: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR. -----

[...]

Presentar Proposición conforme a la Convocatoria.-----

"Todos los documentos que se soliciten como obligatorios en la Convocatoria, deberán elaborarse con toda claridad y precisión a fin de evitar errores de interpretación, considerando todos y cada uno de los requisitos solicitados en esta Convocatoria".-----

Nº	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
[...]	[...]	[...]	[...]
4	Es indispensable que los Licitantes presenten todos los documentos solicitados como obligatorios dentro del procedimiento de contratación.	La falta de presentación de alguno de los documentos solicitados como obligatorios y cuyo incumplimiento afecte la solvencia de la proposición."	

[...]

"4.1 OTRAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.-----

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: -----

[...]

- k) Cuando exista evidencia y comprobación de que la información presentada y/o declarada sea falsa, o esté incompleta, o que pretenda desviar el contenido de la misma.-----



[Handwritten signature in blue ink]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

[...]

6. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.-----

La documentación que deberán entregar los Licitantes tendrá que apegarse a los instructivos de los formatos, a los formatos y, en su caso, al contenido presencial de los documentos, y se solicita que la misma se presente preferentemente en papel con membrete y en el orden en que se indica.-----

Las declaraciones que se mencionan en los documentos, relacionados en los numerales 6.1 y 6.2, propuestos por el Instituto, son de la más absoluta y exclusiva responsabilidad de los Licitantes, por lo que se refiere a su veracidad, y el orden de los mismos tiene el único fin de facilitar a los Licitantes la integración de su proposición.-----

Para el caso de que alguno de los documentos solicitados no sea aplicable a la Proposición del Licitante en este procedimiento de contratación, el Licitante deberá presentar dicho documento (Formato) con la manifestación de que no le aplica, lo que se considerará para los efectos de evaluación de la Proposición.-----

La falta de las declaraciones y documentos que se requieren en los siguientes numerales 6.1 y 6.2 afectan la solvencia de la proposición, salvo en los que se indique lo contrario.-----

Deberá presentarse la siguiente documentación preferentemente con el membrete del Licitante y deberá tener la firma electrónica del Representante Legal del Licitante que cuente con poderes de administración o dominio para suscribir la proposición.-----

[...]

En ese sentido, el desechamiento planteado por la Entidad Convocante, es incorrecto por considerar que la inconforme no acreditó la experiencia requerida, con motivo de los **quince** instrumentos de contratación, en el que determinó que acreditó **ocho** cartas de cumplimiento de satisfacción, y omitió presentar **siete**; y por ende, su desechamiento.





397

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021**

Ello es así, ya que la Entidad Convocante estableció que con el fin de acreditar la experiencia necesaria, los licitantes debían de mostrar copia de los contratos vigentes o vencidos que se hubieran formalizado durante los últimos dos años con entidades y/o dependencias y/o instituciones públicas y/o con la iniciativa privada, relacionadas con la actividad; avalados mediante escrito en original, en hoja membretada firmada por el cliente anexando teléfono y dirección donde manifieste que se está cumpliendo o que ha cumplido de manera satisfactoria con el suministro, **mínimo se deberán de presentar cinco**; por tanto, si la empresa inconforme **Moroni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, acreditó **ocho** cartas de cumplimiento de satisfacción, esta autoridad estima que no existe información incompleta en la propuesta técnica.-----

Así las cosas, la Entidad Convocante se extralimita al indicarle a la inconforme las siete cartas de cumplimiento de satisfacción faltantes, dado que no se estableció un máximo, ni mucho menos que dichas cartas, deberían ser igual al número de contratos, y que su exhibición más del mínimo implique incumplimiento, específicamente el punto **6.1**, inciso **c)**, de las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E17-2020**, en el cual se estableció: -----

"6.- DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES (LEGAL Y ADMINISTRATIVA).-----

[...]

c).- Con la finalidad de acreditar experiencia en el giro de los participantes, se enviarán copia de los contratos vigentes o vencidos que se hubieran formalizado durante los últimos dos años con entidades y/o dependencias y/o instituciones públicas y/o con la iniciativa privada, relacionadas con la actividad; avalados mediante escrito en original, en hoja membretada firmada por el cliente anexando teléfono y dirección donde manifieste que se está cumpliendo o que ha cumplido de manera satisfactoria con el suministro, **mínimo se deberán de presentar cinco."-----**

A juicio de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, resultan **fundados**, por las consideraciones siguientes. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

En primer lugar, si la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en su propuesta técnica acreditó ocho cartas de cumplimiento de satisfacción, por haber presentado los respectivos instrumentos de contratación, esta autoridad estima que cumplió con la experiencia requerida, en virtud de que se indicó la presentación mínima de cinco contratos con sus respectivas cartas, sin que en el mismo se haya establecido un máximo, ni mucho menos que dichas cartas, deberían ser igual al número de contratos, y que su exhibición más del mínimo implique incumplimiento.-----

Por tanto, si en los documentos examinados se acreditan las cartas de cumplimiento de contrato, contrario a lo esgrimido por la convocante, sí se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria para la prestación del Servicio de Vigilancia en el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

Sin embargo, la apreciación de la Convocante es errada, puesto que en dicho fallo se advierte el análisis integral de los quince contratos presentados en las proposiciones de la recurrente; de ahí, que esta autoridad estime que la determinación alcanzada es incorrecta. -----

Por esa razón, la suscrita estima que el acta de fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, es ilegal dado que la Entidad Convocante al momento de emitirla incurrió en una evaluación técnica incorrecta en el acatamiento solicitado, puesto que debió realizarse respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción de los instrumentos de contratación, y no así de los quince presentados en las proposiciones; de ahí lo **fundado** del argumento en estudio. -----

Por otra parte, también asiste la razón al inconforme al señalar que en el Acta de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, no se acredita que la Entidad Convocante, haya expuesto las razones y motivos que sustentaron el desechamiento de su propuesta técnica, a fin de justificar el resultado de su evaluación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción, en los términos indicados en la resolución de quince de octubre de esa anualidad, tal y como se encontraba obligada legalmente conforme el artículo 37, fracción I de la Ley de la Materia.-----

También, el recurrente argumenta que en el punto 6.1, inciso c), del procedimiento licitatorio en cuestión, se indicó la presentación mínima de cinco contratos con sus





398

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

respectivas cartas de cumplimiento de satisfacción, sin que en el mismo se haya establecido un máximo, ni mucho menos que dichas cartas, deberían ser igual al número de contratos, y que su exhibición más del mínimo implique incumplimiento; de ahí que se estime una indebida evaluación. -----

Consecuentemente, esta autoridad estima que contrario a lo sostenido por la Entidad Convocante, se pasaron por alto los razonamientos indicados en el primer resolutivo del pronunciamiento de quince de octubre de dos mil veinte; ya que valoró de manera indebida los quince instrumentos de contratación presentados por la recurrente, atendiendo a las consideraciones jurídicas alcanzadas para desechar las proposiciones en la licitación pública de nuestra atención.-----

En esa consideración, lo procedente es declarar la nulidad del fallo, para el efecto de que la convocante; a saber, el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reponga dicho fallo tomando en consideración lo expuesto en la presente determinación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción de los instrumentos de contratación, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

En esa consideración, atendiendo a lo resuelto en la determinación que nos ocupa, la decisión y alcance de la convocante para dictar el fallo en cumplimiento deberá acotarse no solamente a lo aquí resuelto, sino a lo indicado en el punto 6.1, inciso c), plasmado en la convocatoria incluyendo a la que hace referencia el recurrente y una vez hecho lo anterior resolver conforme a derecho corresponda.-----

Finalmente, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar que la inconforme **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, omitió ampliar sus motivos de impugnación; por tanto, se tuvo por precluido su derecho para hacerlos valer.-----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de veintiséis siguiente, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma: -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

- 1.- **Documental pública**, consistente en copia certificada del Instrumento Notarial 3384 (tres mil trescientos ochenta y cuatro), volumen 66 (sesenta y seis), de tres de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Ahuizotl Esparza Cortina, Notario Público 133 (ciento treinta y tres), en Morelia, Michoacán, así como, la escritura pública 5273 (cinco mil doscientos setenta y tres), volumen 141 (ciento cuarenta y uno) de cinco de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Licenciada Nelly Esparza Duarte, Notario Público 133 (ciento treinta y tres), de la misma Entidad Federativa y Municipio; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 2.- **Documental pública**, consistente en copia simple del Acta de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 3.- **Documental pública**, consistente en copia simple de la resolución de quince de octubre de dos mil veinte, emitida en el expediente de inconformidad 027/2020; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 4.- **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias y/o documentales que la convocante tenga en su poder muy en particular señalando de manera enunciativa más no limitativa la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020, para la contratación del "Servicio de Vigilancia"; la propuesta técnica, y económica presentada y demás relativas a la misma; sobre el particular se señala que dicho elemento si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de





319

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación. -----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la **Entidad Convocante** en su informe circunstanciado, mediante el oficio **2.11.15.4.2/HRM/109/2020**, de primero de marzo de dos mil veintiuno, recibido en esta Área de Responsabilidades vía correo electrónico el mismo día, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de cinco de marzo de los corrientes, los cuales estribaron en: -----

- 1.- **Documental pública**, consistente en la Reposición del Acta de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E17-2020; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
- 2.- **Documental pública**, consistente en el oficio 2.11.15.4.2/138/2020, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
- 3.- **Documental pública**, consistente en la denuncia presentada ante la Representación Social Federal el tres de agosto de dos mil diecinueve, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
- 4.- **Documental pública**, consistente en la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público en Turno, el primero de abril de dos mil veinte, y sus anexos;





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

- 5.- **Documental pública**, consistente en el oficio 2.11.15.4.2/592/2020, de seis de abril de dos mil veinte, y sus anexos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 6.- **Documental pública**, consistentes en las capturas de pantallas de CompraNet; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 7.- **Documental pública**, consistente en las actas de los eventos correspondientes al procedimiento de licitación; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 8.- **Documental privada**, consistente en las cartas de aceptación de convocatoria de los licitantes en CompraNet; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hace fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Finalmente, con base en los elementos de prueba anteriormente descritos esta Titularidad estima que éstos resultan ser suficientes para determinar que la decisión a la que arribó el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios





350

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante, es **ilegal**, por lo que resulta procedente declarar **fundada** la presente instancia, y como consecuencia, **declarar la nulidad** del Acto de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E17-2020**, celebrada para la adjudicación del "Servicio de Vigilancia", **para el efecto** de que la convocante reponga dicho fallo tomando en consideración lo expuesto en la presente determinación respecto a las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por el recurrente, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **Lic. Francisco Cano Lira**, en Representación Legal de la moral **Moroni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en consecuencia se declara la nulidad del Acto de Fallo de catorce de diciembre de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN882-E17-2020**, celebrada para la contratación del "Servicio de Vigilancia", **para el efecto** de que la convocante reponga dicho fallo, en el que funde y motive acorde a los criterios de evaluación establecidos en el punto 6.1, inciso c), de las Bases de la Convocatoria, considerando lo expuesto en la presente determinación respecto del análisis de las cartas de cumplimiento de satisfacción presentadas por el recurrente, y una vez realizado lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Derivado de lo anterior, es que deberá de remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **seis días hábiles** de conformidad con lo establecido en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2021

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la inconforme, y la tercero interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO

Área de Responsabilidades



C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Revisó: Lic. Rafael Peregrina García

Supervisó: Mtro. José Ramón Pineda Irujo

